



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos

Oficio No.- 5.2.- **0609**

Ciudad de México a 20 de abril de 2022.

**CC. DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE ADMINISTRACIÓN
DE LAS OFICINAS DE LOS CC. SECRETARIO DEL RAMO,
SUBSECRETARIOS, COORDINADORES GENERALES Y JEFES DE UNIDAD DE
OFICINAS CENTRALES Y DE CENTROS SCT.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracciones I, II, III, XIV y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y 125 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, referente al reconocimiento a la antigüedad en el servicio público del personal de base de esta Secretaría, hago de su conocimiento que para el trámite del pago correspondiente deberán observarse lo siguientes lineamientos:

- 1.- El pago del incentivo se realizará a los trabajadores de base que cumplen años de servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en esta Dependencia Federal, como reconocimiento a la antigüedad en el Servicio Público y que se encuentren prestando sus servicios en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 2.- En el caso de las mujeres trabajadoras que soliciten el pago a los 28 años de servicio, procederá solicitar el siguiente a los 33 y así sucesivamente cada 5 años.
- 3.- Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT son los responsables de tramitar el pago a los trabajadores beneficiarios, para lo cual deberán recabar y validar la documentación que se solicita para el reconocimiento a la antigüedad, la cual se encuentra detallada en el numeral 6 del presente documento.
- 4.- La solicitud para el pago de la prestación y la relación de trabajadores beneficiados, deberán ser enviados por las Unidades Administrativas y Centro SICT a la Dirección de Asuntos Laborales y Sindicales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, con un mínimo de 20 días hábiles anteriores a la fecha en la que el servidor público cumpla con la antigüedad requerida para el pago del estímulo, en original y debidamente suscritas por el Director General, Director Administrativo, Subdirección de Administración, la persona que se encuentre encargado del despacho de los asuntos de la Dirección General y/o por los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con la adscripción del trabajador que corresponda, de igual manera la relación de beneficiarios deberá enviarse adicionalmente, en archivo electrónico en formato Excel.
- 5.- Es obligación de los trabajadores acreditar ante la Unidad Administrativa y Centro SICT de adscripción los años de servicios laborados en Secretarías de Estado, en sus Órganos Desconcentrados, en organismos descentralizados a cargo del Gobierno Federal, así como el tiempo laborado en el

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/sct



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Departamento del Distrito Federal, mientras tuvo esa denominación. Los trabajadores que en esta Secretaría hayan laborado bajo el régimen de Lista de Raya, Compensación de Servicios o Juntas Locales de Caminos también deberán considerarse para el cómputo correspondiente, previa validación por parte de la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador. Los trabajadores deberán entregar la información con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento, lo anterior para que la Unidad Administrativa Central o el Centro SICT cuente con el tiempo suficiente para efectuar el trámite del pago del incentivo de reconocimiento a la antigüedad en el servicio público.

6.- Las Unidades Administrativas y/o el Centro SICT deberán llenar la cédula para el pago del incentivo (se anexa para pronta referencia), la cual contiene los datos personales y administrativos de los trabajadores que son acreedores al pago del estímulo, misma que tendrá que ser debidamente requisitada por los servidores públicos autorizados para ello quienes son el Director General, Director Administrativo, Subdirección de Administración, la persona que se encuentre encargado del despacho de los asuntos de la Dirección General y/o por los servidores públicos facultados para ello.

Toda documentación enviada a la Dirección de Asuntos Laborales y Sindicales deberá ser en original y no debe llevar ningún tipo de tachaduras o enmendaduras, de lo contrario no se le dará trámite.

La cédula y la documentación soporte deberán permanecer en la Unidad Administrativa de adscripción y/o el Centro SICT de cada trabajador y en su expediente personal. Las Unidades Administrativas y/o Centros SICT deberán conservar los expedientes, mismos que estarán a disposición de los órganos fiscalizadores y normativos que están facultados para su revisión, así como para los requerimientos de información que realice la Dirección General de Recursos Humanos.

Las Cédulas, únicamente para los efectos del otorgamiento de la prestación, sustituyen la presentación de documentos comprobatorios que validen los años de servicios como podrían ser: Hoja Única de Servicios, Constancia de Servicios, Nómina a Lista de Raya u otras semejantes; las que deberán quedar en original, integradas en el expediente personal del trabajador en la Unidad Administrativa y/o Centro SICT al cual esté adscrito.

7.- La Unidad Administrativa y Centros SICT en el que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha de elaboración de la Cédula, tendrá la responsabilidad de recabar y validar la información sobre la historia laboral del servidor público dentro de la propia Secretaría, en ella certificarán que los datos contenidos en la misma corresponden con los registros y documentos que obran en el expediente que se encuentra en sus archivos, relativos al servidor público que está solicitando la prestación, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 fracciones I y VI, 49 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los artículos 10 fracción XIV, 43 y 44 fracción IX del Reglamento Interior de la SICT

8.- El cálculo del monto a pagar se efectuará con base en los tabuladores salariales vigentes y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la fecha de cumplimiento de los años de servicio; por lo que no se cubrirá diferencia alguna en caso de que se den incrementos en fecha posterior; y el trámite deberá realizarse con 20 días hábiles anteriores a la fecha de cumplimiento.

Se hace la aclaración de que los incrementos salariales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán considerados para el pago de la prestación a partir de la fecha en que sean oficialmente aplicados dentro de la (SICT).

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/sct





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En caso de que el trabajador no solicite el pago en la fecha establecida para ello y habiendo transcurrido un año a partir de la fecha de cumplimiento, operará en su contra la prescripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; es decir, ya no se le tramitará para pago el incentivo de referencia por haber prescrito.

Las Unidades Administrativas y/o Centros SICT deberán llevar un control de incentivos pagados a los trabajadores de su adscripción, lo anterior con la finalidad de evitar duplicidad y/o pagos indebidos con relación al estímulo de referencia.

9.- Quedan exceptuados para el cómputo del pago de este incentivo el tiempo laborado bajo el régimen de honorarios o como eventuales. En caso de que el trabajador desempeñe dos empleos de manera simultánea, sólo se computará el tiempo del de mayor antigüedad.

10.- Si el trabajador causó baja en otra Dependencia del Ejecutivo Federal por incorporarse al Programa de Retiro Voluntario o por liquidación, este período no será acumulado para el cómputo de la Premiación por Años de Servicios Prestados a la Federación y; por lo tanto, dicho periodo no deberá asentarse en la Cédula respectiva.

11. En caso de que el trabajador cause baja de esta Secretaría de Estado con fecha posterior a la que se dé su cumplimiento de años de servicio, la Unidad Administrativa y/o Centro SICT de su adscripción deberá enviar a la Dirección de Asuntos Laborales y Sindicales el número de cuenta clabe del trabajador y/o sus beneficiarios a la que deberá ser depositado el monto correspondiente del pago del incentivo.

Sin más por el momento, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

José Antonio Santillán Flores
Director General de Recursos Humanos

AJH/MX/00



